



Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADOS: ALEXI FELICIA DELUQUE PINILLA
RADICACIÓN: 44001310300220230002600

En atención al memorial allegado a este despacho por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita a este despacho que se corrija el número del certificado de libertad tradición del inmueble (sic) embargado en el auto del 09 de febrero del año corriente, indicando que en la providencia referida y en el oficio hubo un error, no obstante lo referido por el memorialista, se encuentra que en el escrito por medio del cual se solicitó la medida, se indicó que el número de matrícula inmobiliaria del bien, era el indicado en el auto y en el oficio, como se puede observar:

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual niega en su artículo segundo la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de la ejecutada señora ALEXI FELICIA DELUQUE PINILLA, por haberse omitido la ubicación del inmueble, para lo cual me permito aportar la siguiente información:

El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 28A No. 19-99 Barrio las Tunas de la ciudad de Riohacha, tal como se puede evidenciar en la escritura No. 528 del 6 de mayo de 2021, de la Notaría Primera de Riohacha y en el respectivo Certificado de tradición y libertad No. 210-715574 de la Oficina de Instrumentos públicos de Riohacha, donde se encuentra registrado el inmueble, aportados en la demanda principal.

Razón por la cual, no se accede a la corrección de la medida relacionada en el memorial allegado. No obstante, lo anterior, como quiera que de lo transcrito en el texto en cita, se entiende que apoderado solicita el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 28A No. 19-99 Barrio las Tunas de la ciudad de Riohacha, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-71574 registrado en la oficina de Registro de instrumentos públicos (ORIP) de Riohacha.

Este despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599, 593 y 594 del Código General del Proceso, a decreta el embargo y posterior secuestro del bien referenciado.

Por parte de la secretaría procédase a comunicar la medida a la Registradora de instrumentos públicos de esta ciudad para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada en el mismo memorial, por medio de la cual se peticiona que se amplie la medida cautelar al bien inmueble *“parqueadero No.1 ubicado en la calle 28 A No. 19-99 barrio las tunas de la Ciudad de Riohacha, identificado con Matricula Inmobiliaria 210-72504”* de la ORIP de Riohacha, como quiera que se entiende que lo que el actor pretende al utilizar el término *“Ampliar la medida cautelar”* es que se decrete el embargo y posterior secuestro del bien, de acuerdo a lo conceptuado en los artículos 599, 593 y 594 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien referenciado, por secretaría líbrense los oficios.

Exclúyase de las medidas los bienes inembargables.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51bd18c1b3cfecb601f7fef934810832a959bfb816ee831229f02499534479**

Documento generado en 01/03/2024 04:13:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>